



Hospital Nacional de Ciudad Barrios

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30) de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa) Puede ser requerida por el usuario a través de la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Salud sobre la Calle Arce N.o 827 San Salvador en horario de 7:30 am a 3:30 pm ó en el siguiente correo electrónico oir@salud.gob.sv

F: Dr. Cesar Emilio Sorto Alegría
Director

Hospital Nacional de Ciudad Barrios

"Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez "





HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ".

CONTRATO NÚMERO: CD 06/2022 CONTRATACIÓN DIRECTA No. 03/2022 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CD 03/2022

NOSOTROS: SAMUEL ELIEZER ÁLVAREZ MELARA , de	ños de edad,		
, del domicilio de ,	portador	de n	ni
Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número:			
; actuando en mi carácter de y	Representant	e Legal de	el
Hospital Nacional de Ciudad Barrios "Monseñor Oscar Arnulfo	Romero y	Galdámez'	,,
departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria númer	ro:		
; que en el curso de este documento se denominará "EL HOS	SPITAL"; pers	onería qu	ıe
acredito con el acuerdo número mil sesenta y seis Bis, de fecha nueve d	le mayo del a	ño dos m	il
veintidós, autorizado por el Doctor Francisco José Alabi Montoya, Ministro	de Salud Ad-h	onorem, e	n
el cual se me nombra como Director Médico, de conformidad al articulo	dos de la Ley	de Salario	S
del ejercicio fiscal dos mil veintidós y articulo veinticuatro del Reglamento	o Interno de la	a Unidad	y
Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y ZU	ILMA YANIR	A RIVA	S
GONZALEZ, mayor de edad, del domicilio de		,	
portadora de mi Documento Único de Identidad número:			
; en calidad de de la Socied	dad NIPRO .	MEDICA	L
CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, del domicilio de		, co	n
Número de Identificación Tributaria:			
, cuya existencia legal y calidad en que actúo compruebo	con: a) Certi	ficación de	el
Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en	el Estado de	Florida, d	le
los Estados Unidos de Norteamérica, a los veintidós días del mes de fel	orero de mil 1	noveciento	os

noventa y seis, ante los oficios del Notario Público José A. Navarro, la cual se encuentra con su respectiva Apostilla, debidamente traducida al castellano e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro número UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades el día dieciocho de marzo de dos mil dos; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Mercantil Administrativo, otorgado el día cinco de abril del año dos mil dos, ante los oficios notariales del licenciado Mario Carmona Rivera, por el señor Omar Bernard Valenzuela, en su carácter de representante de la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION, a favor deIngeniero Guillermo Edgardo Villalta Rivas, para que pueda tener la representación legal de la sucursal de la sociedad antes mencionada en el país, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de otros Contratos Mercantiles el día siete de mayo de dos mil dos c)Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el Ingeniero Guillermo Edgardo Villalta Rivas, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales del Licenciado Wilberth Edubert Martínez Meléndez, e Inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro MIL SETECIENTOS SETENTAY NUEVE del Registro de otros Contratos Mercantiles el día trece de septiembre de dos mil dieciséis, en el cual se me faculta para comparecer en representación de la sociedad en actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Contratación Directa número 03/2022 denominado "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominara LACAP y su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar INSUMOS DE LABORATORIO, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DENOMINACIÓN	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR			
CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA	GRAN EMPRESA			
MONTO TOTAL CONTRATADO	CHATRO MIL SETECIENTOS CINCHENTA V CHATRO 00/100 DOLAR ES			
PLAZO DE ENTREGA	8 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTRATO			
LUGAR DE ENTREGA	ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS			
OTRAS CONDICIONES	VENCIMIENTO NO MENOR A DOCE MESES, SI AL MOMENTO DE REALIZAR LA ENTREGA EL ADJUDICATARIO ENTREGA PRODUCTO CON VENCIMIENTO MENOR DEBERÁ PRESENTAR CARTA COMPROMISO VIGENTE POR DOCE MESES EN LA CUAL SE COMPROMETA AL CAMBIO DE PRODUCTO SI LLEGADA SU CADUCIDAD ESTE NO HUBIERA SIDO UTILIZADO.			

DETALLE DE ADJUDICACIÓN

і́тем	CÓDIGO DEL BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN SOLICITADO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN CONTRATADO	MARCA	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	30503084	BOLSAS DOBLE DE PLÁSTICO FLEXIBLE ESQUINA REDONDEADA PARA RECOLECCIÓN DE SANGRE, CON ANTICOAGULANTE CPDA-1 CON AGUJA INVIOLABLE, SILICONEADA DE PARED ULTRA DELGADA CALIBRE 16GX11/2 PULGADAS, TUBULADURA CODIFICADAS, CON SISTEMA PARA DERIVAR LOS PRIMEROS 10 MILILITROS DEL DONANTE.	BOLSA DOBLE, DE PLÁSTICO, FLEXIBLE, ESQUINAS REDONDEADAS PARA RECOLECCIÓN DE SANGRE, CON ANTICOAGULANTE CPDA-1, CON AGUJA INVIOLABLE, SILICONEADA DE PARED ULTRA DELGADA, CALIBRE 16GX1 1/2 PULGADAS, TUBULADURAS CODIFICADAS, CON SISTEMA PARA DERIVAR LOS PRIMEROS 10 MILILITROS DEL DONANTE.	DEMOTEK	C/U	500	\$5.00	\$2,500.00
2	30503261	EQUIPO PARA TRANSFUSIÓN DE SANGRE, CON FILTRO DE (150-250) MICRONES, PARA MICRO AGREGADOS, CON AGUJA CALIBRE (16-20) G, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.	EQUIPO PARA TRANSFUSIÓN DE SANGRE, CON FILTRO DE (150-250) MICRONES, PARA MICROAGREGADOS, CON AGUJA CALIBRE (16-20) G, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.	NIPRO	C/U	500	\$1.13	\$565.00
3	30503756	TUBO PLÁSTICO AL VACÍO (13 X 75) MILÍMETROS CON CITRATO DE SODIO AL (3.2 – 3.8)%, (TAPÓN CELESTE), CAPACIDAD 2 MILILITROS.	TUBO PLÁSTICO AL VACÍO (13 X 75) MILÍMETROS CON CITRATO DE SODIO AL (3.2 – 3.8)%, (TAPÓN CELESTE), CAPACIDAD 2 MILILITROS.	GREINER VACUETTE	C/U	3000	\$0.15	\$450.00
5	30503786	TUBO PLÁSTICO AL VACÍO SIN ANTICONGELANTE, CON ACTIVADOR DE COAGULACIÓN Y GEL SEPARADOR, CAPACIDAD (2-4) MILILITROS.	TUBO PLÁSTICO AL VACÍO SIN ANTICONGELANTE, CON ACTIVADOR DE COAGULACIÓN Y GEL SEPARADOR, CAPACIDAD(2-4) MILILITROS.	GREINER VACUETTE	C/U	6700	\$0.17	\$1,139.00

6	30503799	TUBO PLÁSTICO AL VACÍO DE (16X100) MILÍMETROS, CON GEL SEPARADOR, CON ACTIVADOR DE LA COAGULACIÓN, (TAPÓN ROJO- AMARILLO), CAPACIDAD 8 MILILITROS.	TUBO PLÁSTICO AL VACÍO DE (16X100) MILÍMETROS, CON GEL SEPARADOR, CON ACTIVADOR DE LA COAGULACIÓN, (TAPÓN ROJO- AMARILLO), CAPACIDAD 8 MILILITROS.	GREINER VACUETTE	C/U	500	\$0.20	\$100.00	
---	----------	--	--	---------------------	-----	-----	--------	----------	--

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. CLAUSULA SEGUNDA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integral de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: Solicitud de Compra, Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa, la Oferta, Resolución de Adjudicación CD 03/2022, Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y CONDICIONES ESPECIALES: El contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las especificaciones técnicas que se establecen en los presentes documentos contractuales y de acuerdo a las siguientes condiciones: 1) Los precios establecidos en el presente contrato son firmes, durante el período de vigencia del contrato. 2) La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. 3) En caso de requerirse condiciones especiales para el almacenamiento de los productos, el contratista especificará tal situación, en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva o realizando la indicación al momento de su entrega dejando constancia por escrito de ello. Cuando por la cantidad de productos contratados estos sean entregados en cajas, estas deberán ser de igual tamaño, elaboradas en material resistente que permita el estibamiento adecuado en bodegas. 4) El contratista se obliga a reponer, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, a partir de la notificación de la situación, aquellos productos que sufran deterioro o se encuentren dañados y que no hubiere podido ser comprobada dicha situación al momento de su recepción por presentarse en empaque sellado y no transparente, este compromiso se mantendrá mientras se encuentre vigente la

Garantía de Buen funcionamiento o Calidad de los Bienes, si el contratista no se responsabiliza el Hospital hará efectiva la fianza respectiva, cabe mencionar que el contratista tendrá derecho de verificar el producto según el reporte; no estará obligado a reponerlo si el deterioro se debe a causas imputables al Hospital por no haber cumplido con los requisitos de uso y/o almacenamiento según la indicación que el contratista estableció. 5) Aquellos productos que se consideren como sustancias peligrosas, al momento de su entrega, deberán entregarse con la respectiva Hoja de Datos de Seguridad (En caso no se hubiere presentado con anterioridad) en idioma castellano, conforme lo establecido en el Art. 51 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, así mismo el contratista deberá efectuar la respectiva capacitación al personal del hospital (si se solicita) para el uso y manejo adecuado de dichas sustancias. 6) Vencimiento: a.El vencimiento de los productos no deberá ser menor de doce meses (12) a partir de la fecha de recepción en el Almacén del Hospital. b. Para aquellos productos que por su naturaleza se fabriquen con un vencimiento menor o por gestiones administrativas no puedan presentarse con vencimiento a doce meses (12) el contratista deberá presentar a solicitud del Hospital, carta compromiso de cambio del producto para su posterior reposición, y esta deberá tener un vencimiento no menor a doce meses (12). CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a Fondo General; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2022-3221-3-0201-21-1-54107. El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4, 754.00) cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios. El pago de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, a través de cheque en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de SESENTA DÍAS CALENDARIO, excepto aquellos casos ajenos a voluntad del Hospital, en que por circunstancias de fuerza mayor no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en la cuenta bancaria del Hospital; el plazo antes mencionado contabilizara después de recibir la documentación completa, aprobada y presentando acta de recepción con su respectiva factura duplicado cliente a nombre Tesorería del Hospital Nacional de Ciudad Barrios "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez",

NIT del Hospital ; en la factura deberá detallarse: N.º de ítem, código del producto, descripción de los productos, unidad de medida, cantidad, marca, precio unitario, monto total, lote, vencimiento, número de contrato, número de resolución de adjudicación, número de resolución modificativa si la hubiere, tipo de fondos, numero de registro sanitario (si aplica); así mismo la empresa deberá detallar, aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar, ya sean entregas parciales o totales. Al momento que el contratista presente toda la documentación antes descrita, la Unidad Financiera entregara el respectivo QUEDAN. CLAUSULA QUINTA: PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de entrega de los productos contratados será de ocho (8) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. Todos los plazos previamente detallados contabilizaran como día uno el día hábil siguiente a la distribución y suscripción del contrato. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su distribución, la cual es la misma que la fecha de suscripción, y estará vigente hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós o al cumplimiento de las obligaciones adquiridas. CLAUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGA DE PLAZOS DE ENTREGA. Cuando al contratista se le presenten circunstancias que no le permitan cumplir con el plazo de entrega de todos o algunos de los productos contratados, y se debiere a causas de fuerza mayor o caso fortuito, éste solicitará prórroga sobre el plazo de entrega inicialmente acordado haciendo la petición por escrito debidamente justificada y documentada, dicha solicitud será presentada directamente a la administradora de contrato con copia a la UACI, previo al vencimiento del plazo inicialmente pactado; en caso de no hacerse tal notificación en el tiempo y forma correspondiente esta omisión será suficiente para que el hospital deniegue la prorroga; sí es presentada dentro del término el Titular de la institución la aprobara o rechazara, según el caso, por medio de una resolución debidamente razonada y motivada sobre la recomendación que emita la administradora de contrato. Ninguna prórroga le será concedida al contratista cuando la demora sea ocasionada por culpa suya. CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS. La entrega y recepción de los productos se realizará en el Almacén del Hospital Nacional de Ciudad Barrios previa coordinación y programación con mínimo de dos (2) días hábiles de antelación, vía telefónica, con el área de almacén (2792-2252) y Administradora de contrato (2792-2237) la cita

deberá realizarse en horario de lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm.; para realizar la entrega el contratista o su delegado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar los bienes entregados, lo detallado en la factura y lo establecido en los documentos del contrato y cualquier otra documentación correspondiente, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. Si el contratista pretende entregar bienes con un vencimiento menor a dieciocho meses este deberá presentar al momento de la entrega ante el administrador de contrato y almacén un escrito en donde se comprometa al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento si estos aún no se hubieren utilizado en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la Administradora de Contrato respectiva, además al momento de realizar la entrega el contratista presentara factura duplicado cliente (adjuntando 5 copias), la factura deberá detallar las cantidades de producto real a entregar ya sean estas parciales o totales de lo contratado y estas deberán contener la información según lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato, a dichas facturas se le adjuntara copia del acta de recepción. El ACTA DE RECEPCIÓN, deberá ser firmada por el Guardalmacén, Contratista o su delegado y la Administradora de Contrato correspondiente, en dicha acta deberá hacerse constar: numero de ítem, código, descripción, cantidad del producto, precio unitario, monto total y la demás información establecida en el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; si al momento de realizar la entrega de los productos la factura correspondiente tuviese errores u omisiones no se procederá a la recepción de los mismos hasta que no sea subsanado dicho inconveniente y no será responsabilidad del Hospital si por ello el contratista incumpliere los plazos de entrega. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: el contratista rendirá por su cuenta y a favor del hospital, a través de una sociedad afianzadora, aseguradora o institución bancaria autorizada por la superintendencia del sistema financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: Con base en el artículo 119 de la LACAP el Hospital no se requiere presentación de garantía de cumplimiento de contrato en consideración de la inmediatez de la entrega de los bienes requeridos, por lo que el contratista entregara únicamente la FIANZA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, tendrá un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS **DE AMÉRICA (US \$475.40)**, equivalente al diez por ciento (10%) La cual estará vigente hasta por TRECE MESES contados a partir de la fecha de expedición de el ultima acta de recepción. En caso que se autorice incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará al contratista, garantía adicional de Buen funcionamiento y calidad de los bienes por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. La garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes se hará efectiva en caso de reclamo por parte de la institución contratante en relación al buen funcionamiento o calidad de los bienes y la no respuesta y solución por parte del contratista, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37-bis de la LACAP. La Garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes, será devuelta al contratista dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la finalización de la vigencia de la misma. ERRORES U OMISIONES EN LAS FIANZAS. Si en la fianza presentada se encontraran errores de contenido, se presentare por una vigencia o monto inferior al cual debió presentarse el Hospital informara al contratista para que este realice la subsanación respectiva para lo cual se otorgara un plazo de cinco días hábiles contabilizado como día uno el día hábil siguiente al de notificación de las observaciones encontradas, sin embargo, cuando las observaciones encontradas correspondan a que el monto o vigencia es superior al cual debió presentarse no se requerirá obligatoriamente la subsanación y el Hospital podrá considerar valida la fianza y la aceptara considerando lo favorable de la situación. CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital nombra mediante Acuerdo Número 154 de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, a la Licenciada Ana María De Los Ángeles Gomez De Zepeda, quien tendrá la administración del presente contrato o en su ausencia será responsable el Licenciado Oscar Edilberto Sorto Franco; los administradores de contrato tendrán las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. <u>CLAUSULA DÉCIMA</u>: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo el contratante emitir la correspondiente resolución o acuerdo modificativo, por consiguiente el contratista, según aplique, modificara o ampliara los plazos o montos de las garantías

de cumplimiento de contrato o de buen funcionamiento y calidad de los bienes según lo indique el contratante y formaran parte integral de este contrato. El Hospital, se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, para esto la Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de ampliación del contrato debidamente justificada con su respectiva disponibilidad presupuestaria; además, anexando nota en la cual solicito la aceptación del contratista para realizar dicha modificación y nota en la cual el contratista acepta el monto a modificar y demás condiciones; en tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual posteriormente será firmada por ambas partes. El contrato podrá ser prorrogado, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al hospital y que no hubiere una mejor opción, para ello el Titular del Hospital emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga (Art. 83 LACAP). Para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación y Prorroga a los contratos estos deberán ser directamente tramitados por el Administrador de Contrato y este, tendrá que emitir opinión por escrito con copia a la UACI. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, algunas de las modificaciones que se podrán realizar de forma unilateral son: disminuir las cantidades a contratar (Dicha disminución no podrá realizarse de forma sustancial) y rectificación en la descripción de cualquier producto contratado, emitiendo para tal efecto la Resolución correspondiente, la cual formará parte íntegra del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, salvo autorización por el Hospital, la transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Hospital,

independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Titular lo autorice en forma escrita, además se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o incapacidad para ofertar y contratar; las sanciones serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular a cuya competencia el contratista se somete para efectos de su imposición. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por parte de el contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, según el caso, o se procederá conforme a lo regulado en la LACAP. En caso de incumplimiento por parte de el contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato o cualquiera de los documentos contractuales del proceso; el Hospital, notificará a el contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna por parte del Hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; así mismo, el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Titular del Hospital, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "EL CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en este contrato o de los documentos contractuales. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés del Hospital sea innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Titular del Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Hospital. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere se resolverá en primer lugar a través del Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. CLAUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta ciudad. El Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. El contratante señala como lugar para recibir notificaciones: Final sexta Avenida Norte, Barrio Roma, Ciudad Barrios, San Miguel, o a la dirección de correo electrónico: wendy.argueta@salud.gob.sv, ever.chicas@salud.gob.sv y anamaria.gomez@salud.gob.sv; y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:carretera panamericana y calle antigua a ferrocarril, Antiguo Cuscatlan, La Libertad, y al correo electrónico: guillermov@nipromed.com y zulmar@nipromed.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes hemos señalado. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes hemos señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.-

DR. SAMUEL ELIEZER ÁLVAREZ MELARA

DIRECTOR, HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS

ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR

En Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintiocho del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Ante Mí, **GLENDA IVETH CHICAS MEDRANO,**Notario, del domicilio de , comparecen los señores:

SAMUEL ELIEZER ÁLVAREZ MELARA, de

, persona que conozco pero

años de edad,

, del domicilio de

identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identificación

Tributaria número: ; actuando en mi carácter de

y Representante Legal del Hospital Nacional de Ciudad Barrios "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", departamento de , con Tarjeta de Identificación Tributaria número: ; que en el curso de este documento se denominará "EL HOSPITAL"; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista el acuerdo número mil sesenta y seis Bis, de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, autorizado por el Doctor Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Salud Ad-honorem, en el cual se me nombra como Director Médico, de conformidad al articulo dos de la Ley de Salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós y articulo veinticuatro del

, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: ; en calidad de

y ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ, mayor de edad, del domicilio de

Tributaria:

Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud,

de la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL

SALVADOR, del domicilio de , con Número de Identificación

legal y calidad en que actúa compruebo y doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en el Estado de Florida, de los Estados Unidos de Norteamérica, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Público José A. Navarro, la cual se encuentra con su respectiva Apostilla, debidamente traducida al castellano e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro número UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades el día dieciocho de marzo de dos mil dos; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Mercantil Administrativo, otorgado el día cinco de abril del año dos mil dos, ante los oficios notariales del licenciado Mario Carmona Rivera, por el señor Omar Bernard Valenzuela, en su carácter de representante de la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION, a favor deIngeniero

cuya existencia

Guillermo Edgardo Villalta Rivas, para que pueda tener la representación legal de la sucursal de la sociedad antes mencionada en el país, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de otros Contratos Mercantiles el día siete de mayo de dos mil dos c)Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el Ingeniero Guillermo Edgardo Villalta Rivas, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales del Licenciado Wilberth Edubert Martínez Meléndez, e Inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de otros Contratos Mercantiles el día trece de septiembre de dos mil dieciséis, en el cual se me faculta para comparecer en representación de la sociedad en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; Y ME DICEN: I.- Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el contrato que antecede proveniente del proceso de Contratación Directa número 03/2022 denominado "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; y que se leen en su orden "S.E.A.M" y "Z.Y.R.G", por haberlas puesto de su puño y letra por cada uno de los comparecientes, y ante mi presencia; II.- Así mismo reconocen y aceptan lo estipulado en el referido contrato en el cual el contratista se compromete a suministrar y entregar al hospital los Insumos de Laboratorio, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades establecidas en el documento que antecede, en un plazo de OCHO (8) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato y comprometiéndose el Hospital a cancelar al contratista la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE **AMÉRICA (\$4,754.00)** que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; obligándose ambas partes a cumplir con los plazos establecidos y condiciones detalladas en cada una de las cláusulas que contiene el contrato que antecede y que estará vigente hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, formando parte integral de este los siguientes documentos: Solicitud de Compra, Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa, la Oferta, Resolución de Adjudicación CD 03/2022, Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son

complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre

algunos de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato.- Yo, la suscrita

Notario DOY FE, que las firmas puestas por los comparecientes son AUTENTICAS, por haber

sido puestas ante mi presencia, a quienes les explique los efectos legales del presente documento que

consta de ocho folios útiles, y leída que se las hube integramente en un solo acto sin interrupción,

manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, por lo que ratifican su contenido y para

constancia firmamos. DOY FE.-

DR. SAMUEL ELIEZER ÁLVAREZ MELARA

DIRECTOR, HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS

ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ

NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR